



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Durango

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental 10/DC-0268/09/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Domicilio particular, teléfono, correo electrónico. Página 1.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Marco Antonio Ávila Chávez

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII en sesión celebrada el 17 DE Enero de 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el Estado de Durango
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

No. de Oficio: OR-130/GA/1599/2024
ASUNTO: Se resuelve solicitud de exención
BITÁCORA: 10/DC-0268/09/24

Durango, Dgo., a 15 de octubre de 2024

Dos Caballos Grupo Inmobiliario S.A. de C.V.
Por conducto de su representante legal
Roberto Terán Herrera



Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: C. Hugo Alberto García Vega

Vistos para resolver la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por Dos Caballos Grupo Inmobiliario S.A. de C.V. ("la promovente") por conducto de su representante legal, el C. Roberto Terán Herrera, para la ampliación y modernización del puente de acceso al Fraccionamiento La Salle Dos Caballos, Mpio., de Durango, Dgo., en lo sucesivo "el proyecto", y:

RESULTANDO:

1. Que el 25 de septiembre de 2024, la promovente, compareció ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Durango ("ORE"), mediante escrito fechado el día 12 de septiembre de 2024, a solicitar la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, para la realización del "Proyecto".

2. Que una vez iniciada la evaluación de la solicitud, el día 27 de septiembre de 2024, esta ORE solicitó al promovente las siguientes aclaraciones e información complementaria mediante el oficio No. OR-130/GA/1519/2024, notificado al promovente el día 03 de octubre de 2024:

1. La evidencia documental (escrita, fotográfica, de sensores remotos, etc.) de que el puente que será sustituido, fue construido sin requerir de autorización; es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1 de marzo de 1988), de acuerdo con su Artículo Transitorio Primero.
2. Si durante las etapas de preparación y construcción, se requieren obras para el desvío del tráfico, presente sus coordenadas, el plano de su ubicación y la descripción de las actividades necesarias para su construcción, operación y retiro; indicando si implican impactos negativos.
3. Indique cuales son los impactos negativos sobre la vegetación arbustiva, herbácea y arbórea que podrían ocurrir por la "limpieza y preparación del terreno de zona de obra", señalados en la matriz de Leopold en el cuadro 49 del anexo técnico del trámite.
4. Demuestre que los impactos mencionados en los anteriores incisos 2 y 3, no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en el Artículo 5º del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental de la LGEEPA, en atención a lo dispuesto en el Artículo 6º del REIA.

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados en forma supletoria a la Ley en la Materia, esta ORE otorgó a la promovente un plazo de cinco días hábiles,



contados a partir de que hubiera surtido efecto la notificación, para subsanar las omisiones enunciadas y se le apercibió de que, en el supuesto de no desahogar la prevención, esta Autoridad Administrativa desearía el presente trámite. De acuerdo con la fecha de notificación señalada en la resultante No. 2 de este resolutivo, el plazo para dar respuesta al oficio de prevención concluiría el 10 de octubre de 2024.

3. Que el día 10 de octubre de 2024, la promovente presentó el escrito fechado el 7 de octubre de 2024, con el cual dio respuesta al oficio No. OR-130/GA/1519/2024, reactivándose el proceso de evaluación de la solicitud de exención, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta ORE es competente para conocer y resolver el presente trámite de solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental para obras que implican el uso de la zona Federal de cauces nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 35 fracción X inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 28 Fracción X y 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); así como en los Artículos 5º, Fracción R) y 6º del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA).
- II. Que de acuerdo con lo descrito por la promovente, el proyecto consiste en la ampliación y modernización de un puente ya existente, sin remoción de vegetación forestal, sobre el "Arroyo Seco" en la ciudad de Durango, Dgo., con el propósito de mejorar el tránsito vehicular. El proyecto tiene las siguientes características:
 - Ancho de calzada total = 15.50 m.
 - Ancho del arroyo de calle = 12.0 m.
 - Longitud total del puente = 33.02 m
 - Longitud de calzada = 23.60 m
 - Altura total del puente = 8.10 (desde el nivel de desplante de zapatas hasta la banqueta).
 - Altura del puente = 4.80 m (desde el terreno natural hasta la banqueta).
 - Espesor de cementos estructurales (losa de tránsito, losa de fondo, estribos y pilas) = 0.065 m.

En las figuras 8 a la 10 de la solicitud, se ilustran la planta general de la obra, la elevación general del puente y la sección transversal.

La secuencia de actividades para la ejecución del proyecto y los materiales a utilizar, se describen en el cuadro 35 del documento técnico anexo a la solicitud, siendo relevantes la demolición de elementos de concreto reforzado, acarreo de los materiales producto de la demolición, la excavación por medios mecánicos en el sitio del proyecto y la instalación de las estructuras que reemplazarán a las ya existentes.

Los materiales de construcción a utilizar son concreto reforzado, malla electro-soldada, concreto hidráulico, acero, tubos y piezas de PVC, alambre recocido, etc.

El proyecto tiene la siguiente ubicación en coordenadas UTM 13N WGS 1984: X= 529,029.45, Y= 2,655,353.27.

- III. Que la promovente dio respuesta al oficio de prevención No. OR-130/GA/1519/2024 el día 10 de octubre de 2024, dentro del plazo de 5 días hábiles otorgado para su atención, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicados de forma supletoria a la Ley en la materia, por lo cual es procedente continuar con la evaluación del trámite.

La respuesta al oficio No. OR-130/GA/1519/2024 contiene la siguiente información:

- a) Imágenes satelitales tomadas de la plataforma Google Earth, con las cuales el promovente demuestra la existencia del puente, desde al menos el año 1985. Una de ellas, de alta resolución del año 2005, donde se observa claramente el puente que se pretende sustituir. Otra imagen (LANDSAT) de 1985, en la cual no es posible observar con precisión la obra ya existente, debido a que la resolución de la imagen en el año 1985, es de 30 metros.
- b) La promovente indica que no se requieren obras de desvío del tráfico vehicular.
- c) Los impactos sobre la vegetación identificados por la promovente, son la generación de polvos durante la construcción si se realiza en la época de estío. De acuerdo con lo indicado por la promovente, estos impactos pueden prevenirse mediante la instalación de lonas en los vehículos de carga y con el mantenimiento de la humedad en el sitio.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

No. de Oficio: OR-130/GA/1599/2024



Al respecto, esta ORE considera que los impactos esperados sobre la vegetación, no son significativos, ya que se trata de alteraciones mínimas, puntuales, de corta duración y de fácil prevención. Igualmente, los impactos del proyecto sobre el cauce serán equivalentes a los que ya ocurren por el puente actual, ya que las obras son similares, por lo cual no se ajustan al concepto definido en el Artículo 3º del REIA, que se transcribe: "IX. Impacto ambiental significativo o relevante: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales."

IV. Que el Artículo 6º, párrafo tercero del REIA, establece las siguientes condiciones para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º [del REIA], así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

Conforme a la descripción de las obras y actividades, el proyecto consiste en la modificación y sustitución de infraestructura civil ya instalada sobre el cauce de un arroyo y su zona Federal. Esta actividad encuadra en el supuesto del Artículo 5º del REIA inciso R, relativo a las "Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales". Fracción I.- "Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas."

Así también, el proyecto encuadra en los supuestos del Artículo 6º, párrafo tercero del REIA antes transcrito, ya que se pretende modificar y sustituir infraestructura ya instalada, que no requirió en su momento de autorización en materia de impacto ambiental, ya que fue construida antes de la entrada en vigor de la LGEEPA.

Por otra parte, el Artículo Cuarto Transitorio del REIA señala que "las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

A partir de lo anterior, esta ORE puede advertir que las obras y actividades relativas a la modificación y sustitución del puente vehicular objeto de este trámite, están exceptuadas de la autorización en materia de impacto ambiental.

V. Que el Artículo 6º del REIA, dispone que la Secretaría, dentro del plazo de diez días, determinará si para las obras y actividades descritas es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Una vez evaluada la solicitud de exención, esta ORE concluye que el proyecto se ajusta a los preceptos del Artículo 6º y del Artículo Cuarto Transitorio del REIA, por lo cual, no requiere de autorización en materia de impacto ambiental de forma previa a su ejecución, por lo que en el ámbito de su competencia, esta ORE determina que es de resolverse, y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Emitir la determinación en el sentido de que las actividades pretendidas por la promovente para la ampliación y modernización del puente de acceso al Fraccionamiento La Salle Dos Caballos, Mpio., de Durango, Dgo., no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, para su evaluación y resolución, conforme a los razonamientos expuestos en los considerandos III y IV del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Exhortar al promovente para que considere que debe realizar sus actividades en estricto apego al Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que textualmente cita: Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental la Legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos,





licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera. En este sentido se deberán observar los siguientes principios:

1. No deberá eliminarse el arbolado o cualquier otra forma de vegetación forestal.
2. No descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier agroquímico).
3. No aplicar fertilizantes, herbicidas o plaguicidas, como primera vía de prevención y control de malezas, plagas y enfermedades, no autorizados por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en la parte Resolutiva del presente oficio.

CUARTO.- Por ningún motivo, la presente constituye un permiso de remoción de cubierta vegetal o de arbolado, de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

QUINTO.- La presente no autoriza la construcción de cercos que limiten el acceso a la zona federal, caminos de acceso, la modificación del cauce y/o extracción de materiales pétreos, captura, molestia de flora y fauna silvestre.

SEXTO.- La presente Resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa, con base en la evaluación de la información proporcionada por el promovente, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la Autoridad verificadora, Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Durango determine lo contrario.

SÉPTIMO.- Notificar la presente a la empresa Dos Caballos Grupo Inmobiliario S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, en el domicilio señalado en la primera página de esta resolución, por alguno de los medios previstos en los artículos 35 al 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS

DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ
Titular de la Oficina de Representación en Durango

C.c.e.p. Lic. Alejandro Pérez Hernández, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental- Ciudad de México.
Para su conocimiento. Para su conocimiento. dgira@semarnat.gob.mx

Dr. José Luis Reyes Muñoz, Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, Ciudad.
Para su conocimiento. jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente.

JECC